RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDC

Carabayllo, 25 de enero de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 038-2021-SP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 069-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 228-2021-MDC/GAF/SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Conformidad N° 1021-2020-SGLP/GAF/MDC de la Subgerente de Limpieza Publica, Memorándum N° 151-2020-GSCMA/MDC y otros, sobre reconocimiento de deuda; a favor de CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ S.A.C correspondiente al Contrato "SERVICIO DE RETROEXCAVADORA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO – PERIODO DEL 25 AL 30 DE NOVIEMBRE (57 HORAS)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Reconocimiento de Deuda es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan;

Que, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, respecto al "Sistema Nacional de Presupuesto Público", tenemos establecido en el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dicha norma se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; *el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;*

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", menciona en su artículo 17° - Gestión de Pagos, que; *el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: - Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; - Efectiva prestación de los servicios contratados; - Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;*

Que, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala en el numeral 13.2. del artículo 13° que; *la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*;

Que, por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del citado Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el reconocimiento de deuda en referencia, deviene del incumplimiento contractual del CONTRATO N°29-2020-AS-CS-MDC,y la ADDENDA 01 del mismo contrato que generó la Orden de Servicio N°1943-2020, SIAF 3896 - "SERVICIO DE ALQUILER DE RETROESCABADORA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO (57 HORAS) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 25 AL 30 DE NOVIEMBRE 2020", a favor de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, por la suma de S/7,936.68 soles;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, mediante Conformidad N°1021-2020-SGLPS/GAF/MDC de fecha 10 de noviembre de 2020, otorgó conformidad al cumplimiento contractual a favor de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, respecto a la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°29-2020-AS-CS-MDC periodo del 25 al 30 de noviembre, equivalente a S/7,936.68 soles; es decir, el área usuaria ha expedido conformidad de servicio por parte del acreedor contratista;

Que, de la misma forma, se advierte que, a través del Trámite E2101268 de fecha 12 de enero de 2021, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, solicitó el reconocimiento de deuda devenida de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°29-2020-AS-CS-MDC, por la suma de S/7,936.68 soles, cuyos documentos que los sustentan forman parte del presente expediente;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Contabilidad a través del Informe N°228-2021-SGC-GAF/SGC de fecha 11 de enero de 2021, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que por motivos que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria en el Rubro 09, devuelve las Ordenes de las cuales fueron anuladas en la fase de devengado, para continuar con su trámite de reconocimiento de pago, entre ellas la Orden de Servicio N°1943-2020, SIAF 3896, correspondiente a la CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, por la suma de S/7,936.68 soles, descartando de esta forma la posibilidad de que se genere un doble pago;

Que, en atención a lo señalado en los precedentes párrafos, mediante Informe N°0038-2021-SP/GPPCI/MDC de fecha 21 de enero de 2021, la Subgerencia de Presupuesto, hace sabe a la Gerencia de Administración y Finanzas que; a la fecha revisado el presupuesto institucional de apertura 2021, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento: 05 Recursos Determinados y 02-Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/7,936.68 soles, para poder cubrir la mencionada obligación de pago;

Que, en suma, cabe precisar que, en el Reconocimiento en análisis, se viene tramitando un reconocimiento de deuda a favor de la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, devenido del incumplimiento de pago de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°29-2020-AS-CS-MDC, por la suma de S/7,936.68, esto al haberse comprobado que, el servicio ha sido efectivamente prestado conforme

se desprende de la Conformidad N°1021-2020-SGLPS/GAF/MDC de fecha 10 de noviembre de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Limpieza Pública (áreas usuaria); aunado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, tal como se desprende del Informe N° 0038-2021-SP/GPPCI/MDC de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; por lo que correspondería que se proceda al reconocimiento de deuda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 026-2021-GAJ/MDC del 25 de enero de 2021 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye i) FAVORABLEMENTE al RECONOCIMIENTO DE DEUDA devenido del incumplimiento contractual por parte de la Entidad, de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°29-2020-AS-CS-MDC, a favor de la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ SAC, por la suma de S/7,936.68 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 68/100 SOLES), conforme a lo detallado en los informes citados en los antecedentes y análisis del presente informe, remitidos por las Subgerencias de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto y la Conformidad del área usuaria; debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 012-2021-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2021-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor de CONSTRUCTORA E INVERSIONES VASQUEZ S.A.C correspondiente al Contrato "SERVICIO DE RETROEXCAVADORA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO – PERIODO DEL 25 AL 30 DE NOVIEMBRE (57 HORAS)", correspondiente al periodo del 25 al 30 de noviembre de 2020, por el monto de **S/7,936.68 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 68/100 SOLES)**, conforme a lo detallado en los informes citados en los antecedentes y análisis del presente informe, remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; **considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal**; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
V°B°
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V° B°
MDC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
V°B°
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps